

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO, MONITOREO E INTERVENCIÓN FISCAL PERMANENTE PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

1. Alcance del régimen

A través de la Resolución Normativa 24/2013 la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires crea un régimen de seguimiento, monitoreo e intervención fiscal permanente en el que estarán comprendidos los contribuyentes que revistan interés fiscal.

2. Contribuyentes considerados de interés fiscal

A los efectos del presente régimen serán considerados como contribuyentes de interés fiscal, los siguientes:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran declarado, con relación al ejercicio fiscal inmediato anterior, un monto de impuesto determinado igual o superior a la suma de \$ 1.000.000); y/o
- b) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los cuales se hubieran detectado irregularidades o inconsistencias, ya sea de índole formal o material, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de cualquiera de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, independientemente del monto de impuesto determinado que los mismos hubieran declarado en el impuesto sobre los ingresos brutos.

3. Notificación al contribuyente que se incluya en el régimen de seguimiento, monitoreo e intervención fiscal permanente

La inclusión en el régimen de seguimiento, monitoreo e intervención fiscal permanente será informada al contribuyente mediante la pertinente comunicación, en su domicilio fiscal.

4. Tributos sujetos al control permanente para los contribuyentes incluidos en el régimen

Los contribuyentes incluidos en el presente régimen (punto 2) quedarán sujetos a un control permanente e integral de su comportamiento fiscal frente a **todos los tributos provinciales respecto de los cuales la**

Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, tanto en su condición de contribuyentes como de responsables.

El mencionado control podrá incluir, entre otros, la verificación de la presentación en tiempo y forma de declaraciones juradas, la verificación de su contenido (ingresos declarados, alícuota, percepciones, retenciones, pagos a cuenta, etc.), la verificación del cumplimiento temporáneo de sus obligaciones de pago, la realización de cruces de datos y análisis de información suministrada por otros Fiscos, organismos públicos, estatales y no estatales, mixtos o privados, agentes de información, agentes de recaudación con los cuales el contribuyente hubiera operado y toda otra obrante en la base de datos de la Autoridad de Aplicación.

5. Mecanismos para resguardar el eventual crédito fiscal en el caso de detectarse irregularidades

Detectada alguna irregularidad, ya sea de índole formal o material, la Agencia de Recaudación iniciará los mecanismos que las normas tributarias establecen con el fin de resguardar el eventual crédito fiscal incluyendo, entre otros:

- 1) Comunicaciones, notificaciones, citaciones, intimaciones y/o requerimientos;
- 2) Inclusión del contribuyente en las nóminas de deudores de tributos provinciales que periódicamente se publican;
- 3) Procedimientos tendientes a fiscalizar la situación fiscal del contribuyente y/o determinar sus obligaciones;
- 4) Intervención fiscal permanente, que implicará la realización de acciones de fiscalización destinadas a intervenir en aspectos económicos, contables e impositivos del establecimiento del contribuyente, que permita controlar su comportamiento fiscal, como así también el de terceros vinculados económicamente con el mismo (proveedores, clientes, empleados), durante un plazo determinado;
- 5) Procedimientos tendientes a sancionar las conductas cometidas según el tipo infraccional en el que encuadren;
- 6) Inicio y/o impulso de acciones judiciales tendientes al cobro de los importes que resulten adeudados, con posibilidad de efectivizar la traba de las medidas cautelares que resulten pertinentes, a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;
- 7) Formalización de denuncias penales en los términos de la ley 24.769 (texto s/ley 26.735) del régimen penal tributario.

Las acciones descriptas precedentemente, y todas aquellas que correspondan según lo dispuesto en el Código Fiscal, sus normas complementarias y reglamentarias, podrán ser adoptadas en forma

individual, conjunta, sucesiva o simultánea, conforme se decida en cada caso en función del interés fiscal comprometido, la capacidad contributiva evidenciada y la gravedad de las irregularidades detectadas.

Cuando se realicen comunicaciones, notificaciones, citaciones, intimaciones y/o requerimientos al contribuyente, el mismo podrá formular el descargo que entienda pertinente a través de la vía que en cada caso se indique en la misma comunicación, citación, intimación y/o requerimiento.

En el marco del régimen regulado por la presente Resolución Normativa, únicamente quedarán sujetos a intervención fiscal permanente los contribuyentes que desarrollen actividades primarias, industriales, comerciales, de construcción y/o de servicios, que reúnan los condicionamientos mencionados en el inciso a) del punto 2.